

**SINDY ESTEFANY LOPEZ CARDONA**  
**Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal Suplente de**  
**FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**  
**NIT 890.901.524-3**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Entidad.
2. La Administración de **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA (en adelante CARLA CRISTINA)**, es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que el beneficio neto o excedente que sea reinvertido en la actividad meritoria de la entidad tendrá el carácter de exento.
4. De conformidad con el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, las entidades que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT deberán enviar a la Administración Tributaria una memoria económica incluyendo *una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la plataforma de transparencia*".
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Administración de **CARLA CRISTINA** las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia, los cuales permiten la utilización de técnicas de muestreos.

**CERTIFICO:**

1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, **CARLA CRISTINA**, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia según Resolución N° 008 del 31 de enero de 1964.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, el objeto social de **CARLA CRISTINA**, está determinado como "trabajar a favor de los derechos de la niñez, para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin la función propende por el desarrollo integral de los niños principalmente en



cuanto a los aspectos de protección, educación, salud, nutrición, desarrollo familiar y comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciara la creación de centros infantiles para la primera infancia, prescolares y primaria, en general, centros que propicien el desarrollo integral de los niños”, y las actividades enunciativas que se entienden como objetos sociales secundarios o complementarios al principal se detallan en sus estatutos.

Que de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial, corresponde a actividades meritorias de interés general y que tengan acceso la comunidad conforme con lo previsto en los estatutos de la misma.

Que las actividades desplegadas por **CARLA CRISTINA** son actividades meritorias de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como la comunidad en general conforme con lo previsto en los estatutos de la misma.

3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, los aportes de **CARLA CRISTINA**, y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario **CARLA CRISTINA**, no efectuó pagos por concepto de ninguna índole a fundadores ni miembros de la Junta Directiva; así como tampoco, según las manifestaciones de la Administración, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
5. Que **CARLA CRISTINA** efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Miriam Yaneth Mesa López con C.C. 43.165.760, quien actúa como representante legal de la entidad.
6. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, conforme con lo aprobado por el máximo órgano de la ESAL. Hecho que se constató a partir de la verificación de los registros contables y los estados financieros elaborados con corte a 31 de diciembre de 2019.
7. Que en atención al párrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de **CARLA CRISTINA** se encuentran identificados en los registros contables con corte al 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente a certificar la información que ha sido extraída directamente de la contabilidad o del sistema contable de la entidad.



La presente se expide en Medellín a los treinta (30) días del mes de junio de 2020, a solicitud de FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA.



Sindy Estefany Lopez Cardona  
Revisor Fiscal Suplente  
Tarjeta Profesional No. 204452-T  
Designado por Deloitte & Touche Ltda.

